Respuesta – Observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar y anexos de la Convocatoria Abierta No. 042 de 2022

Observaciones extemporáneas

Empresa: Jorge Lacayo
Recibido: 2 de junio de 2022, 4:58 p. m.

Observación 1.

Solicitamos que para el cargo del DIRECTOR DEL PROYECTO se acepte el Pregrado con el núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Administrativa y afines.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 2.

Y con respecto al cargo del EXPERTO CUALITATIVO solicitamos se acepten posgrados en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Economía y/o Administración y/o Estadística.

Estas solicitudes se hacen con base a que dichas formaciones académicas guardan una estrecha relación con los ya mencionados en los pliegos de condiciones y con la

experiencia solicitada para cada perfil, adicionalmente los profesionales que tienen estos posgrados cuentan con mayor experiencia e idoneidad para dar cumplimiento al objeto del proyecto.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

Adicionalmente agradecemos a la entidad contemplar la solicitud de realizar una ampliación a la fecha de entrega de la propuesta, dada la complejidad de los perfiles solicitados.

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que el cronograma publicado permite el tiempo suficiente para la elaboración y presentación de las propuestas por parte de los interesados, lo anterior en cumplimiento al principio de transparencia y publicidad.

Empresa: INFOTIC
Recibido: 26 de mayo de 2022, 10:18 a.m

Observación 1.

En el numeral 3.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, "*El proponente deberá acreditar experiencia en la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso*" solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar a 15 años los proyectos que se puedan aportar como experiencia teniendo en cuenta que las actividades objeto de este proceso se vienen dando en el país a través de otras iniciativas desde mucho tiempo atrás.

Respuesta:

Se aclara que lo expuesto en la presente solicitud de contratación *"se tendrá en cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación…"*, guarda relación directa con la firma del Acuerdo Final. Así mismo, vale recordar que:

De conformidad con el marco legal y reglamentario vigente, la ART tiene por objeto principal la coordinación de la intervención en favor de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país, razón por la cual, entre otros asuntos le corresponde: i) Dirigir y orientar los mecanismos de recolección y gestión de la información necesaria para la implementación y seguimiento de los programas y proyectos a cargo de la Agencia, ii) Definir el modelo de gobierno de información de la Agencia, su alineación con la estrategia institucional y sus mecanismos de implementación, iii) Adelantar los ejercicios de prospectiva, análisis estratégico, monitoreo y evaluación para la implementación de los PDET y vi) El acompañamiento en la coordinación de la Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización para la articulación de los instrumentos **derivados del Acuerdo Final.**

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 2.

En el numeral 4.1.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS, para el puntaje de Experiencia profesional específica y formación académica adicional del personal mínimo requerido, solicitamos respetuosamente, retirar la especialización a nivel de doctorado, y otorgar el máximo puntaje por formación académica a las maestrías.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. En el numeral 3.3.1.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO se expone de manera clara los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo, entre los cuales no se solicita formación doctoral.
2. Luego de revisada y analizada la observación que nos ocupa, se advierte que la misma no se acepta, en tanto el criterio puntuable del nivel educativo se encuentra acorde con los requerimientos de las necesidades que se quieren atender para el presente proceso contractual, pues a través de esta condición se espera contar con un equipo lo más idóneo para el proceso a contratar y generar un beneficio adicional en el desarrollo de las tareas solicitadas en el presente proceso.
3. En línea con lo expuesto, se mantiene la puntuación establecida dentro de los factores de ponderación para los perfiles requeridos.

En conclusión, dado lo expuesto en los puntos anteriores no se acoge la observación.

Firmado en Bogotá D.C., el 03 de junio de 2022, por parte del Comité Evaluador conformado por la Agencia de Renovación del Territorio para la atención de las observaciones técnicas realizadas en el marco de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 042 DE 2022.

Luis Vidal Bejarano Bejarano
C.C. 1.032.378.612

Juan Sebastián Estupiñán Heredia
C.C. 1.020.745.783

Respuesta – Observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar y anexos de la Convocatoria Abierta No. 042 de 2022

Observaciones extemporáneas

Empresa: K-HUA GPC S.A.S
Recibido: 3 de junio de 2022 - 15:16 y 4:39 p. m.

Observación 1.

Para el cargo de Director del Proyecto del equipo mínimo solicitamos respetuosamente a la entidad admitir como posgrado habilitante el de "Maestría en Dirección" el cual guarda relación con la formación requerida y es a fin con los conocimientos propios para el cargo de Dirección.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 2.

En las respuestas a las observaciones publicadas por la entidad el pasado 1 de junio de 2022, en las páginas 14 y 15, respecto de las solicitudes de ampliar el plazo del cierre del proceso del 7 al 14 de junio, y de considerar un plazo adicional para planteamiento

de inquietudes y observaciones que surjan luego de publicadas las respuestas respectivamente, la entidad respondió que: "la Pregunta fue remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento". Sin embargo, no se menciona la respuesta de fondo. Por lo cual, solicitamos por favor aclarar si se está considerado ampliar el cierre del proceso.

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que el cronograma publicado permite el tiempo suficiente para la elaboración y presentación de las propuestas por parte de los interesados, lo anterior en cumplimiento al principio de transparencia y publicidad.

Observación 3.

Para el cargo de Director del Proyecto del equipo mínimo solicitamos respetuosamente a la entidad admitir como pregrado título profesional como "Antropólogo" el cual guarda relación con la formación requerida máxime aun cuando para cuando para este mismo cargo se permite maestría en Antropología.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Empresa: SEI – CONSULTORES
Recibido: 3 de junio de 2022 12:40 p.m.

Observación 1.

Estamos atentos a las respuestas pendientes formuladas por las firmas interesadas. Especialmente la relacionada con la ampliación del plazo para la entrega de la propuesta.

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que el cronograma publicado permite el tiempo suficiente para la elaboración y presentación de las propuestas por parte de los interesados, lo anterior en cumplimiento al principio de transparencia y publicidad.

Firmado en Bogotá D.C., el 08 de junio de 2022, por parte del Comité Evaluador conformado por la Agencia de Renovación del Territorio para la atención de las observaciones técnicas realizadas en el marco de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 042 DE 2022.

Luis Vidal Bejarano Bejarano
C.C. 1.032.378.612

Juan Sebastián Estupiñán Heredia
C.C. 1.020.745.783